

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	313
Radicado:	760013110012-2017-00241-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	JAIME DE JESUS CALLE GARCES Y OTROS
Causante:	FABIO DE JESUS CALLE GARCES
Tema y subtemas:	AUTO RECONOCE HEREDEROS

De conformidad con los escritos que anteceden, SE RECONOCE como herederas por representación de su difunto padre RUBEN DARIO GIRALDO CALLE, quien a su vez era hijo de MARINA CALLE GARCES hermana del difunto FABIO DE JESUS CALLE GARCES, a las señoras ANGELA MARIA y MARIA DEL PILAR GIRALDO BUENO (fl. 16, 17, 283, 274 Y 276) a quienes se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488 numeral 4º del C.G.P.

1

SE RECONOCE como herederos por representación de su difunto padre SALVADOR ALBEIRO GIRALDO CALLE, quien a su vez era hijo de MARINA CALLE GARCES hermana del difunto FABIO DE JESUS CALLE GARCES, a los sres/as MANUEL ALEJANDRO y MONICA ALEXANDRA GIRALDO TABARES (fl.16,17, 289 a 292), quienes se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488 numeral 4º del C.G.P.

SE RECONOCE igualmente, a la señora LIGIA CALLE GARCES, como heredera en calidad de hermana del causante FABIO DE JESUS CALLE GARCES. FI. 297, a quien se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488 numeral 4º del C.G.P.

Para representar a los citados herederos, se RECONOCE personería a las abogadas LUZ MARINA GIRALDO CALLE y BEATRIZ XIMENA DAVID MOLINA con tarjeta profesional 49.979 y 215.409 del Consejo Superior de la Judicatura, en su orden.

De otro lado, se REQUIERE a la Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE, para que efectúe las diligencias tendientes a que comparezcan los herederos FERNANDO ZAPATA CALLE CARLOS AUGUSTO ZAPATA CALLE y OLGA CALLE GARCES, en la forma y términos indicados en providencia del 05 de febrero 2020, visible a folio 280.

RADICADO 2017-00241

Efectuado lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)